

## PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, ABUSO, VIOLENCIA O DISCRIMINACIÓN

Casa del Teatro A.C. es una institución cultural y educativa comprometida con el respeto a la dignidad y la promoción de los derechos humanos de todos los miembros de su comunidad.

Casa del Teatro A.C. rechaza la realización de cualquier acto o práctica de acoso, abuso, discriminación o violencia, que lesione los derechos de los miembros de su comunidad.

Casa del Teatro A.C. establece el presente Protocolo con el objetivo de señalar las acciones a seguir para prevenir, detectar y atender las conductas de acoso, abuso, discriminación o violencia cometidas contra miembros de su comunidad.

### 1. Actos objeto del protocolo

Serán objeto de este protocolo los siguientes actos, cuando se cometan dentro de las instalaciones de Casa del Teatro, por o contra alguno de los miembros de su comunidad:

- a) **Acoso escolar o *bullying***, entendiéndose por tal todo acto de agresión física, psicoemocional o patrimonial, realizado entre homólogos, de manera reiterada, dentro de instituciones escolares.
- b) **Acoso u hostigamiento sexual**, entendiéndose por tal toda insinuación o solicitud indeseadas a la realización de actos sexuales, así como todo comentario, gesto o comportamiento con connotaciones sexuales u obscenas que resulte ofensivo, intimidante o denigratorio para la persona que lo recibe.
- c) **Abuso sexual**, todo acto sexual impuesto a una persona sin su libre consentimiento, siendo **violación** en los casos de cópula forzada.
- d) **Violencia**, entendiéndose por tal todo uso del poder o de la fuerza contra una persona o un grupo, que cause o pueda causar un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.
- e) **Violencia de género**, entendiéndose por tal todo acto de violencia contra una persona, basado en su identidad o condición de género.
- f) **Discriminación**, entendiéndose por tal toda distinción o exclusión basada en el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra señalada en la ley, que se haga de forma injustificada, con el propósito de restringir o impedir el reconocimiento o ejercicio de derechos o el acceso a servicios.
- g) **Posible delito**, entendiéndose por tal cualquier acto de los anteriores que pueda ser constitutivo de delito de acuerdo con lo previsto en el Código Penal.

## **2. Comité responsable**

Para llevar a cabo todas las acciones relativas a la prevención y atención de los actos objeto de este Protocolo, dentro de Casa del Teatro se conformará un Comité responsable, de entre los miembros del personal administrativo y la plantilla docente. La pertenencia al Comité será voluntaria en todo momento. El número de integrantes del Comité se establecerá dependiendo de las necesidades de la comunidad, promoviendo siempre la paridad de género.

El Comité quedará integrado por las siguientes personas:

INGRID CURZ CEBADA, DIANA ALEJANDRA GARCÍA RODRÍGUEZ, DIANA PATRICIA RESÉNDIZ YÁÑEZ  
RAISSA SOMORROSTRO LÓPEZ.

Los miembros del Comité responsable se vincularán activamente con las instituciones públicas encargadas de la prevención, atención y en su caso sanción de las conductas objeto de este protocolo, con el propósito de recibir la información y capacitación necesarias para el adecuado cumplimiento de su tarea.

Para cumplir con el objetivo de este Protocolo, el Comité responsable llevará a cabo dos tipos de actuaciones: medidas preventivas y medidas de atención.

## **3. Medidas preventivas**

Las medidas preventivas serán todas aquellas dirigidas a evitar la realización de los actos señalados en este Protocolo, así como a promover una cultura de respeto, no discriminación y convivencia no violenta dentro de la comunidad de Casa del Teatro.

Entre otras medidas preventivas que se consideren adecuadas, se realizarán las siguientes:

- a) Dar a conocer a la comunidad de Casa del Teatro la existencia y propósito del presente Protocolo, así como el procedimiento de actuación previsto en el mismo.
- b) Organizar campañas permanentes para informar y sensibilizar a la comunidad sobre la prevención del acoso escolar, hostigamiento y abuso sexual, la discriminación y la violencia, incluyendo la violencia de género.
- c) Fomentar la capacitación del personal docente y administrativo en temas de prevención del acoso, hostigamiento, abuso, la discriminación y la violencia, incluyendo la violencia de género.
- d) Promover la realización de acciones conjuntas con las instituciones públicas encargadas de la prevención y sanción de las conductas objeto de este protocolo.
- e) Promover la incorporación permanente en los programas de impartición de las materias de una perspectiva de no discriminación y respeto a los derechos humanos.
- f) Realizar diagnósticos periódicos sobre la eventual ocurrencia entre la comunidad de Casa del Teatro de actos de acoso, discriminación o violencia.

El Comité se reunirá previo al comienzo de cada ciclo escolar para realizar la programación de las medidas preventivas que se implementarán durante el curso.

La implementación deberá ser objeto de evaluación mediante la realización de un informe al finalizar el curso, que se hará del conocimiento de todos los miembros de la comunidad de Casa del Teatro.

La dirección y la administración de Casa del Teatro darán todas las facilidades necesarias al Comité para la realización de su programa de medidas preventivas.

#### **4. Medidas de atención**

Las medidas de atención determinarán el procedimiento a seguir una vez que el Comité responsable tenga conocimiento de la realización de alguno de los actos objeto de este Protocolo.

Este procedimiento respetará en todo momento la dignidad y los derechos humanos de los involucrados. El procedimiento tendrá como principios:

- a) La protección y acompañamiento de manera diligente de la posible víctima, evitando su revictimización.
- b) El respeto a la presunción de inocencia del posible responsable.
- c) La plena colaboración para la intervención de las autoridades competentes.

La información personal será tratada de forma confidencial. El procedimiento se llevará a cabo con la mayor celeridad posible.

##### **4.1 Conocimiento del acto**

El Comité responsable conocerá de la comisión de los actos objeto de este protocolo, por medio de la queja presentada por la víctima. No se atenderán quejas anónimas.

También podrá presentar una queja cualquier persona que haya sido testigo del hecho. En este caso, el Comité deberá contactar inmediatamente a la posible víctima para que confirme la queja.

Junto con su queja, la víctima proporcionará desde el primer momento todas las pruebas con que cuente sobre el hecho.

Cuando la queja sea presentada por un menor de edad, el Comité deberá dar aviso a sus padres o tutores de forma inmediata. Igualmente, se dará aviso a los padres o tutores cuando la persona señalada como posible responsable sea menor de edad.

Al recibir la queja, si alguno de los involucrados muestra lesiones, se encuentra en estado de trastorno emocional o simplemente lo solicita, se le canalizará de inmediato para que reciba asistencia médica o psicológica.

##### **4.2 Actuaciones en caso de posible delito**

El Comité responsable identificará el acto de que se trate. Cuando el acto de acoso, abuso sexual, discriminación o violencia sea posiblemente constitutivo de un delito, se informará a la víctima sobre la forma de presentar una denuncia o querrela ante la autoridad ministerial correspondiente. Se le orientará y se dará acompañamiento para que interponga estas u otras acciones legales pertinentes.

Una vez que las autoridades competentes hayan tenido conocimiento del caso, Casa del Teatro colaborará con estas en forma plena, limitando su intervención a aquello que le sea indicado.

Siempre que haya duda sobre si el acto puede ser o no un posible delito, se seguirán las acciones previstas en este número, para que sean las autoridades ministeriales quienes lo determinen.

En caso de posible delito, en ningún momento se promoverá la realización de reuniones o pláticas entre la víctima y el posible responsable.

### **4.3 Medidas de protección**

Desde el primer momento, y durante todo el tiempo que sea necesario, mientras siga en curso el procedimiento legal, se podrán tomar medidas de protección a solicitud de la víctima, como pueden ser, entre otras:

- a) Requerimiento al posible responsable de no acercarse a la víctima dentro de las instalaciones de Casa del Teatro.
- b) Requerimiento al posible responsable de no comunicarse con la víctima por cualquier vía, o a través de terceras personas.
- c) Cuando la víctima sea estudiante, autorización para que se ausente o cause baja de alguna materia, sin que eso suponga sanción académica.

### **4.4 Actuaciones en casos no delictivos**

Cuando el hecho motivo de la queja no aparezca como un posible delito que amerite la intervención de la autoridad ministerial, el Comité responsable de Casa del Teatro contactará al posible responsable para comunicarle los hechos que se le atribuyen.

Se solicitará al posible responsable exponer su versión y ofrecer las pruebas con que cuente sobre los hechos.

Una vez que se tengan todos los elementos, el Comité los valorará respetando los estándares de protección a las personas, y los derechos de los involucrados. Si se encuentra acreditado que la persona señalada por la víctima efectivamente realizó el hecho, lo exhortará a abstenerse de repetir esos actos en el futuro. Se le brindará la orientación conveniente, y se le invitará a tomar los cursos de sensibilización necesarios.

En todos los casos no delictivos, la exhortación y orientación al responsable dejará a salvo los derechos de la víctima y de la institución para entablar cualquier otra acción legal que resulte procedente.

Cuando la víctima y el posible responsable estén de acuerdo, el Comité podrá realizar reuniones de mediación, para promover que lleguen a una solución al conflicto. En estos casos, el Comité solicitará orientación y asesoría de instituciones y de profesionales capacitados en la implementación de estos mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Cuando el hecho motivo de la queja no sea ninguno de los actos objeto de este Protocolo, se brindará a la persona la orientación necesaria sobre los actos de acoso, discriminación y violencia.

## **ANEXOS JURÍDICOS**

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Convención Americana sobre Derechos Humanos*

*Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*

*Código Penal para el Distrito Federal, G.O.D.F. 16 de julio de 2002.*

*Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, D.O.F. 11 de junio de 2003.*

*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, D.O.F. 1 de febrero de 2007.*

BULLYING ESCOLAR. ELEMENTOS QUE CONFORMAN SU DEFINICIÓN. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tesis: 1a. CCXCVIII/2015 (10a.). Registro: 2010139.

### **Documentos oficiales**

Manual de buenas prácticas para investigar y sancionar el acoso laboral y/o el acoso sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Orientaciones para la detección, prevención y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en educación básica, SEP.

Protocolo para la atención de casos de violencia de género en la UNAM, UNAM.

Protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual, Instituto Nacional de las Mujeres.